



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2- 38236 del 30 de agosto de 2005**

*Bogotá D.C.*

*Señor*

**JULIO CESAR CASTAÑO HURTADO**

*mailto:cinemacentro@uniweb.net.co*

*Asunto: Audiencia Pública – Pago Parquadero y Grúa - Sin Radicado Email*

Cordial saludo señor Castaño:

En atención a su petición del asunto, recibida vía correo electrónico, mediante la cual solicita se emita concepto en relación con la audiencia pública, donde fue eximido del pago y para lo cual pregunta quién debe cancelar la grúa y el parqueadero, esta Asesoría Jurídica se permite pronunciarse con fundamento en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

La inmovilización en los casos a que se refiere el Código Nacional de Tránsito, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.(artículo 125 Ley 769 de 2002).

De otra parte, el parágrafo 1o del artículo 125 del Código Nacional de tránsito preve: “El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de la inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo”.

Así mismo, el parágrafo 2o de la citada disposición señala, que “la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales”.

Según lo dispuesto en el Parágrafo 6o del artículo 125 de la Ley 769 el propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

De otra parte, debemos precisar que el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor señala: “Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, **éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente**”(resaltado fuera de texto).

Entratándose de vehículos de servicio público el parágrafo 4º del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, señala que en el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueadero.

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud.

*Atentamente,*

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**

*Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

<i>Proyectó:</i>	<i>Ivonne Osorio García</i>
<i>Revisó:</i>	<i>Jaime H. Ramírez Bonilla</i>
<i>Fecha</i>	<i>23 de agosto de 2005</i>
<i>Número R.I</i>	<i>Email -Julio Cesar Castaño – Grua y Parqueadero.</i>
<i>Tipo de Respuesta</i>	<i>Total (x)</i>